



2019-00191

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

**RADICACION:** 08001-31-53-008-**2019-00191**-00

**PROCESO:** VERBAL - PERTENENCIA

**DEMANDANTES:** MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA

**DEMANDADA:** FEDERICO STTIVEND ARCINIEGAS, ROSE MARY DACCARETT ESCOBAR y OTROS

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado agosto 26 del 2022, interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, a través del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente su petición en el hecho de que en fecha abril 22 de 2022 presentó ante el juzgado escrito de REFORMA DE DEMANDA, petición sobre la cual el despacho no se ha pronunciado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el presente caso, a través del auto recurrido el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito con base en la causal 2 del art. 317 del C.G.P. relativa a la inactivada del proceso en secretaría por el término de un año.

Verificándose el presente proceso, obra dentro del mismo informe rendido el 12 de septiembre de 2022 por el servidor José Rosales- Asistente Judicial del despacho, que da cuenta que, efectivamente se recibió el día 22 de abril de 2022 el memorial al que alude la recurrente, el cual, por error involuntario del mencionado servidor, no lo anexó oportunamente al expediente; de tal suerte que el mismo no estaba incorporado al momento de proferirse la providencia que hoy es objeto de censura.

En efecto, las documentales ahora adosadas, dan cuenta que el referido memorial se recibió electrónicamente el 22 de abril de 2022 a las 10:08 am., y, a través del mismo la parte demandante manifiesta reformar la demanda, petición que tuvo la virtualidad de interrumpir el término para que operara el desistimiento tácito, tal como lo consagra el literal C del art. 317 del C.G.P., y que no fue tenido en cuenta al momento de proferirse el auto cuestionado.

Por lo anterior se impone revocar el auto censurado, y en su lugar, se ordenará continuar con el trámite del proceso.



2019-00191

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

**PRIMERO.** REVOCAR el auto fechado agosto 26 del 2022 mediante el cual se dio por TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, en su lugar, se continuará con el trámite respectivo.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, pase el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 14 de abril de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc98708fea3dcce95602c78b07fe5e31da7eb4322449446af8de12103a9eb18**

Documento generado en 13/04/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>